

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 26/07/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500767541

20185500767541

Señor Representante Legal HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGARITA AVENIDA 2AN NRO. 51N 23 CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

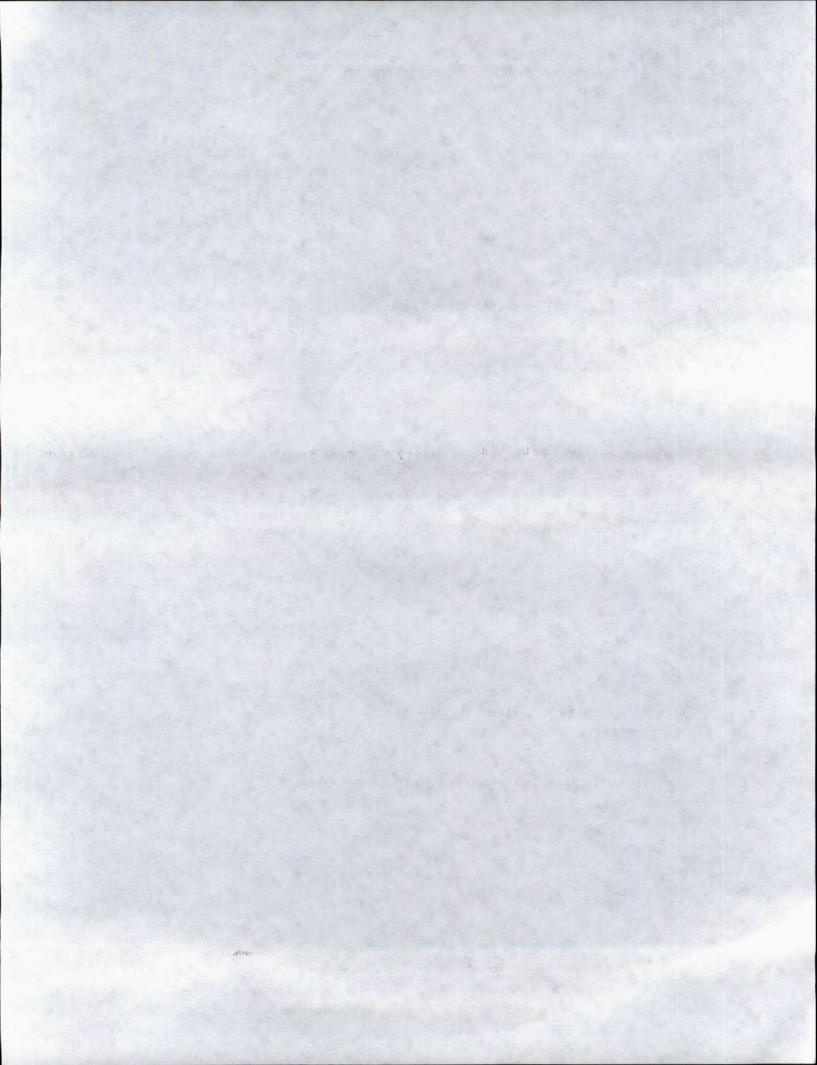
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32890 de 25/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



290

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

- 3 2 8 9 0

25 JUI 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9058 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800192E, en contra de HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGARITA, con NIT.31838352-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 9058 del 28 de febrero de 2018 en contra de HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGARITA, con NIT.31838352-8, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGARITA con NIT. 318383352-8, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB, el día 13 de abril de 2018, mediante publicación No. 631, en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 07 de mayo de 2018 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil^ml. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9058 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No.2018830348800192E , en contra de HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGARITA con NIT.31838352-8.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGARITA con NIT.31838352-8; NO PRESENTÓ escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que esc medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
- 3. Acto Administrativo No. 9058 del 28 de febrero de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
- 4. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.
- Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGARITA con NIT.31838352-8, donde se evidencia que en el sistema se encuentra pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9058 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No.2018830348800192E , en contra de HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGARITA con NIT.31838352-8.

Igualmente, se le solicita a HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGARITA con NIT.31838352-8, que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o autoridad competente, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGARITA con NIT.31838352-8**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGARITA con NIT.31838352-8, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, con la finalidad de subsanar la obligación administrativa derivada de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGARITA con NIT.31838352-8, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGARITA con NIT.31838352-8, ubicado en CALI / VALLE DEL CAUCA, en la AV 2AN NRO. 51N 23, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

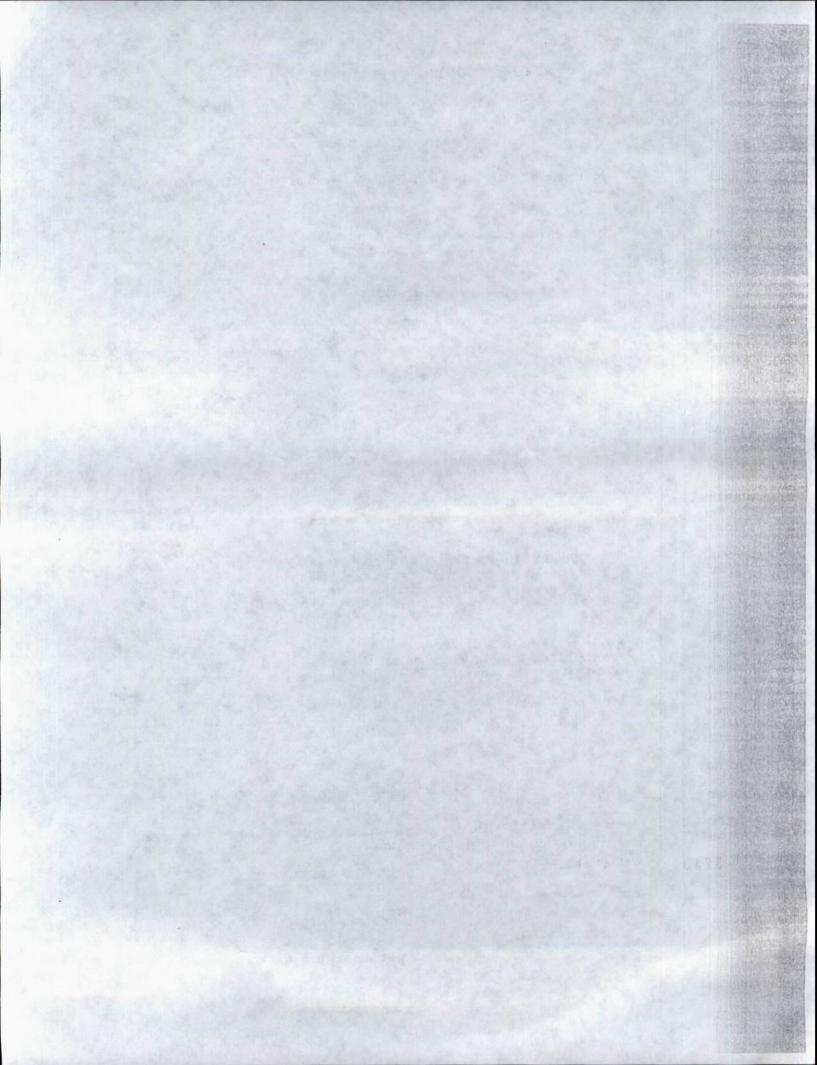
- 3 2 8 9 0 25 JUL 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Isabel Díaz -Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.





CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S): ELIGIA MARGARITA HIDALGO VALLEJO C.C. 31838352 NIT: 31838352 - 8

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AV 2AN NRO. 51N 23 MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6810611
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:3017710563
CORREO ELECTRÓNICO:daniel.cart@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:AV 2AN NRO. 51N 23 / MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6810611
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3017710563
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:daniel.cart@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 506196-1 FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 18 DE MARZO DE 1999 ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017 FECHA DE LA RENOVACIÓN:31 DE MARZO DE 2017 ACTIVO TOTAL:\$1,000,000

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
DE QUE * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
RENOVADO SU MATRICULA * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).*

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

P8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA FIRMA FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CAR'T MATRÍCULA NÚMERO: 506197-2 FECHA: 18 DE MARZO DEL AÑO 1999 ULTIMO AÑO RENOVADO: POR EL AÑO 2017

FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 31 DE MARZO DEL AÑO 2017 CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DIRECCIÓN: AV 2AN NRO. 51N 23

MUNICIPIO: CALI ACTIVIDAD COMERCIAL: P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

ACTIVO VINCULADO :\$1,000,000

CERTIFICA:

QUE LA FIRMA EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2017 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS, INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 23 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 HORA: 05:32:05 PM

23/7/2049

Tall Sarvins enterior (http://versionanterior.ues.org.co/Rues Web)

Guis Sustinuter Corresponded (http://versionanterior.ues.org.co/Rues Web)

Cartx/ as de Corresponded (http://versionanterior.ues.org.co/Rues Web)

Cartx/ as de Corresponded (http://versionanterior.ues.org.co/Rues Web)

Authorized (http://versionanterior.ues.org.co/Rues Web)

Cartx/ as de Corresponded (http://versionanterior.ues.org.co/Rues Web)

Authorized (http://versionant

valentinarubiano@supertransporte.gov.co

REGISTRO

MERCANTIL

➤CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CAR'T

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> (/Home/FormatosCAL)

Recaudo Impuesto cie Registro

> (/Home/DirectorioRenovacion)

> (/Home/CamRocimoReg)

Estado de su Tramite

➤ (/RutaNacional)

Câmaras de Comercio

> Estadísticas

Sigla

Camara de comercio

CALI

Identificación

SIN IDENTIFICACION

Registro Mercantil

Numero de 506197 Matricula Último Año 2017 Renovado Fecha de 20170331 Renovacion Fecha de Matricula 19990318 Fecha de Vigencia 00000000 Estado de la ACTIVA matricula Fecha de 00000000 Cancelación Tipo de Sociedad NO APLICA Tipo de ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Organizacion Categoria de la ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Matricula Empleados Afiliado

(https://servicios.ccc.org.cc

Ver Expediente...

† Representantes Logales

Actividades Económicas

8559 Otros tipos de educación n.c.p.

Certificados en Linea Si la categoria de la matricula es

Sociedad é Persona Juricica Principat é Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales. Establecimientes de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Beneficiario Ley

ninació anoasupertransporte gover III Información de Contacto

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesion



Acceso https:/// Dickingdo.

iz midnage/Changel

article (No. 1) And Tues org Conference (No. 1) And Tues org C	o/GuigUsuagoRublico	Qué es al RUES? (/Homa/About)	7	codigo Camara-08&m
> Inicio (/)	Dirección Comercial	AV 2AN NRO. 51N 23		DE SECONDA
> Recistros Estado de su Trámite	Teléfono Comercial	6810611		Ver Cortific V/RM codigo_camara-088m
> (/RutaNacional) Camaras de Comercio > (/Home/DirectorioRenovacion) Formatos CAE > (/Home/FormatosCAE) Recaudo impuesto de Registro	Información la sucursales	Propietario / Establecimiento	s, agencias o	
> <u>(/Home/CamRecImpRegil</u> > <u>Estadísticas</u>		ALLEJO ELIGIA MARGARITA 31838 tros del 1 al 1 de un total do 1 registros Anterior	3352 - 8 CALI Siguiente	
	Renovaciones	Años Anteriores		
	Años	Fecha Renovación		
	2017	20170331		

ENLACES RELACIONADOS



- Sitio Web de Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co)
 Reporte de Entidades del Estado RUP (https://ree.rues.org.co)
 Registro de Garantías Mobillarias (http://www.garantiasmobillarias.com.co)
- » Rogistro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (http://runeol.rues.org.co/)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (http://lvc.confecamaras.co/)
 Registro Nacional de Turismo RNT (http://rnt.confecamaras.co)

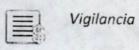


23/7/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

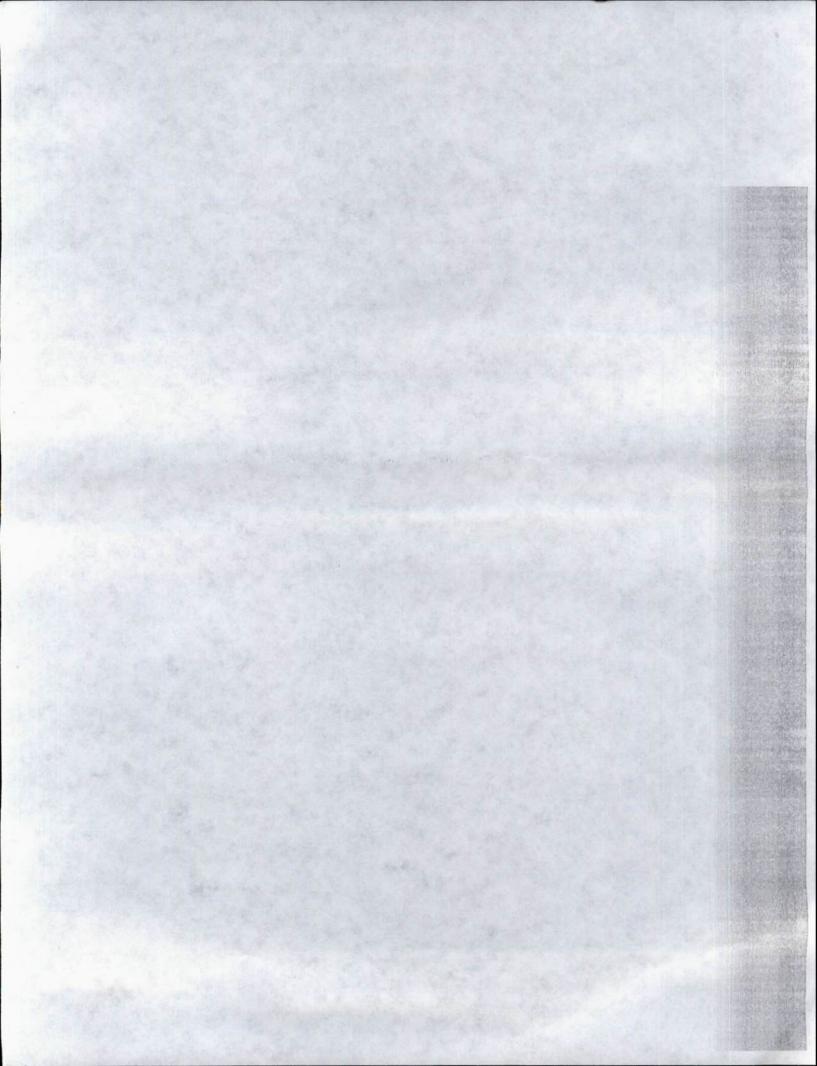




A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART / NIT: 31838352

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	12/07/2016	Consultar traza	Principal	ф
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	ф
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	ф
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	•
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	ф
04/09/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	10/09/2013	Consultar traza	Principal	0
04/09/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	10/09/2013	Consultar traza	Secundaria	•



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar

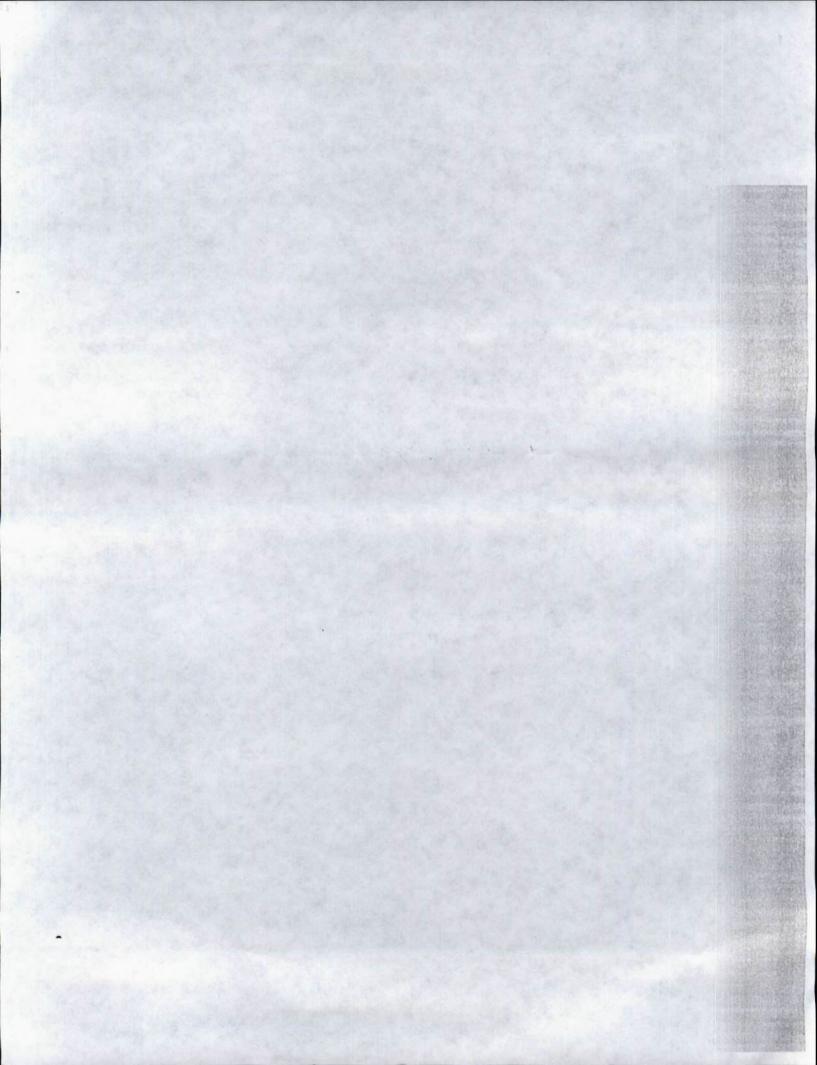


Vigilancia

A continuación, podrà consultar o generar una nueva entrada de información.

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART / NIT: 31838352

							Entregas pendientes		Consultar entregas
Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha limite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	12/06/2018	Principal	IFC G2	
28/06/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	25/08/2017	Principal	IFC G2	
22/02/2017		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/03/2017	Principal	IFC G2	
92/91/2016		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	29/01/2016	Secundaria	ESFA G2	
29/12/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	ESFA G2	





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 26/07/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500767541

Señor Representante Legal HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGARITA. AVENIDA 2AN NRO. 51N 23 CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

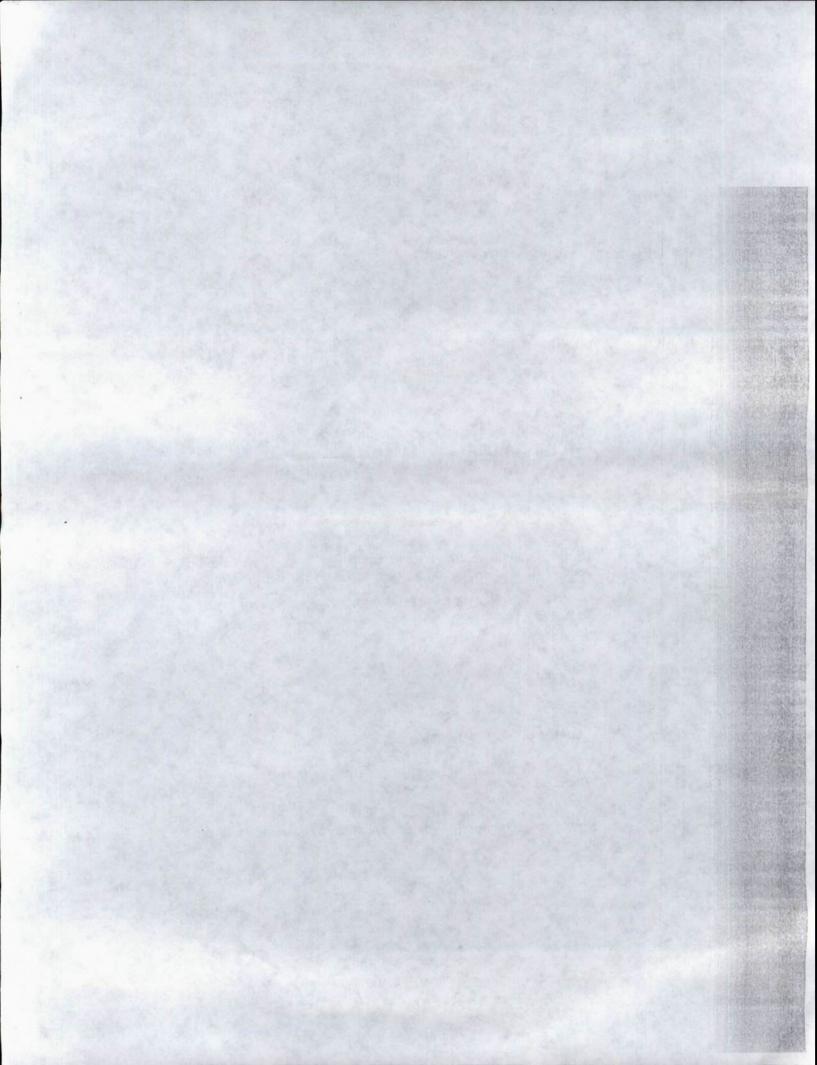
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32890 de 25/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia









